

CONTRATO DE COMODATO NO. CAS-COM-CDMX-020-CAF 2017 DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA EL C. NICOLÁS ÁNGEL ESPINOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL COMODATARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993 Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
- I.2. QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, ACREDITANDO SUS FACULTADES A TRAVÉS DEL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NO. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.
- I.3. QUE EL PLANTEL "CONALEP AEROPUERTO" FUE ESTABLECIDO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE "EL CONALEP", Y PARA ELLO ES NECESARIO OFRECER A SUS ALUMNOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN A ÉSTE, EL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LO CUAL CUENTA CON LOS ESPACIOS QUE PUEDEN SER ADAPTADOS PARA DICHO SERVICIO.
- I.4. QUE TIENE SU DOMICILIO CONVENCIONAL EN AV. ACOLHUACAN S/N ESQ. AZTECAS, COL. ARENAL 3a SECCION, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15660, CIUDAD DE MÉXICO.
- I.5. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL CON SITA EN LA CALLE DE LEIBNIZ NÚMERO TRECE SEXTO PISO COLONIA ANZURES DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11590 Y/O EL DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP

UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52148.

II.- DECLARA "EL COMODATARIO"

II.1.- QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA LO CUAL ACREDITA CON ACTA No. se elimino DE FECHA se elimino, EXPEDIDA EN EL REGISTRO CIVIL DE TECOANAPA, ESTADO DE GUERRERO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NO. 1.

II.2.- QUE SE OBLIGA A OBTENER POR SU CUENTA TODAS LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ACEPTANDO QUE, SI NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LICENCIAS, EL **COMODATO** QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO Y RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR A "EL CONALEP".

II.3.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO O INHABILITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS AL GOBIERNO FEDERAL, NI HABER PROMOVIDO ALGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE "EL CONALEP".

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON **CLAVE** se elimino Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO NO. 1.

se elimino domicilio personal
II.5.- **Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR "EL CONALEP" OTORGA Y "EL COMODATARIO" ACEPTA EL PRESENTE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

"CLÁUSULAS"

PRIMERA.- "EL CONALEP" OTORGA A "EL COMODATARIO" EN COMODATO EL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, DEL PLANTEL "AEROPUERTO", CON DOMICILIO EN AV. ACOLHUACAN S/N ESQ. AZTECAS, COL. ARENAL 3a SECCION, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15660, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDA.-DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO, "EL CONALEP" PODRÁ CAMBIAR CUANTAS VECES CONSIDERE NECESARIO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE "EL CONALEP" A "EL COMODATARIO" CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR EL ESPACIO LOS GASTOS CORRERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DE "EL COMODATARIO".

TERCERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO "EL CONALEP" NO RECIBIRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, SIN EMBARGO, "EL COMODATARIO" DEBERÁ OTORGAR 8 (OCHO) APOYOS ALIMENTARIOS DIARIOS Y 5 (CINCO) APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN POR SEMESTRE DE CONFORMIDAD A LA OFERTA PRESENTADA POR "EL COMODATARIO" LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA ALUMNOS DE EXCELENCIA Y DE HIJOS DE PADRES DE FAMILIA DE BAJOS INGRESOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL, EN CUANTO A LOS APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN SE MULTIPLICARÁ EL NUMERO DE APOYOS OFERTADOS POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LO ANTERIOR "LAS PARTES" ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL DE MANERA MENSUAL DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

APOYOS ALIMENTARIOS DIARIOS	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL DIARIO	APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL POR SEMESTRE
8	\$40.00	\$320.00	5	\$900.00	\$4,500.00

CUARTA.- EL ESPACIO QUE SE DA EN COMODATO, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA CAFETERÍA PARA EL EXPENDIO, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PUDIENDO VENDER ARTÍCULOS DE DULCERÍA, QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS, O EL USO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA USOS DISTINTOS A LOS INDICADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL COMODATARIO" PRESTARÁ EL SERVICIO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ACADÉMICOS, EMPLEADOS, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ASISTAN A ESTE PLANTEL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO ES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR

DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, VENCIDO DICHO PLAZO "EL CONALEP" PODRÁ OTORGAR UN NUEVO **COMODATO** A LA "PERSONA O REPRESENTANTE" QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DESIGNE DEBIENDO AGOTAR DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TÉRMINO QUE EN SU CASO ESTARÁ CONDICIONADO AL ESTATUS INMOBILIARIO DEL PLANTEL. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO FUERA EN DÍA INHABIL LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE TOMARÁ A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE.

SEXTA.- LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CONSUMA EN EL ESPACIO OBJETO DE ESTE CONTRATO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE "**EL COMODATARIO**", A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE "**EL CONALEP**" PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **3%** DE LOS RECIBOS QUE POR EL CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDA PAGAR AL PLANTEL POR LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES.

SÉPTIMA.- EL SUMINISTRO DE AGUA QUE "**EL COMODATARIO**" REQUIERA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DEL MISMO, A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE "**EL CONALEP**" PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL Y EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **10%** DE LOS RECIBOS QUE POR SUMINISTRO DE AGUA QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

OCTAVA.- EL MANTENIMIENTO Y USO DEL EQUIPO Y DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE "**EL COMODATARIO**" SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR PARTE DE "**EL CONALEP**".

NOVENA.- "**EL COMODATARIO**" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESTE ACTO SE OBLIGA A:

- I.- ENTREGAR RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PONDRÁN EN VENTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE SEGÚN CORRESPONDA, INCLUYENDO UNA LISTA CON PRECIOS VIGENTES.
- II.- ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE INGRESE AL ESPACIO COMODATADO.
- III.- NOTIFICAR CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO EL CIERRE TEMPORAL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN.
- IV.- NO COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO O FUERA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- V.- OBSERVAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014.

DÉCIMA.- CORRERÁ POR CUENTA DE "**EL COMODATARIO**" TODAS Y CADA UNA DE LAS REPARACIONES O REPOSICIONES QUE SEA MENESTER HACER EN EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, SI "**EL COMODATARIO**" NO EFECTÚA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR OMISIÓN CAUSEN A "**EL CONALEP**" QUIÉN PODRÁ HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y PODRÁ

REQUERIR EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LOS DAÑOS A **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONALEP" TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES A EFECTO DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO ASIGNADO ASÍ COMO SUS INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" NO PODRÁ ALTERAR O VARIAR DE MANERA ALGUNA EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL CONALEP"**, TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA **"EL COMODATARIO"** AL ESPACIO ASIGNADO QUEDARÁN EN BENEFICIO DE **"EL CONALEP"**, NO TENIENDO DERECHO EL PRIMERO A PEDIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR LAS MISMAS.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO" REALIZARÁ EN UN TÉRMINO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** UNA VEZ NOTIFICADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL, LAS REPARACIONES NECESARIAS A LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN AL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA CUANDO DICHOS DAÑOS HUBIESEN SIDO ORIGINADOS POR CULPA O NEGLIGENCIA DE **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN FINANCIERA A NOMBRE DE **"EL CONALEP"** POR **EL 100% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA SUMA DEL TOTAL DEL NÚMERO DE APOYOS ALIMENTARIOS QUE OFERTE POR TREINTA DÍAS Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE SERÁ A UN PRECIO DE \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS.

DÉCIMA QUINTA.- "EL COMODATARIO" DEBE DEVOLVER A EL **"CONALEP"** EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN BUEN ESTADO Y CON TODAS LAS PARTES QUE LO COMPONEN DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO POR **"EL CONALEP"** EL DÍA DE ENTREGA DEL ESPACIO ASIGNADO POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONALEP" PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN EL CASO DE QUE **"EL COMODATARIO"** INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL SE ESTABLECEN, POR LO QUE DEBERÁ DESOCUPAR EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA A PARTIR DE QUE **"EL CONALEP"** LE NOTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO EN QUE **"EL COMODATARIO"** INCURRIÓ Y SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A SOLICITAR Y OBTENER POR SU EXCLUSIVA CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL A MAS TARDAR EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE UN DÍA DESPUÉS DE NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES DEBIENDO PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA CUALQUIER AUTORIDAD CON MOTIVO Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE **"EL COMODATARIO"** LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL SERVICIO.

DÉCIMA NOVENA.- "EL COMODATARIO" DARÁ EL SERVICIO DE CAFETERÍA LOS DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCAN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE **"EL CONALEP"**.

VIGÉSIMA.- EN CASO DE QUE **"EL CONALEP"** TENGA EQUIPO DE SU PROPIEDAD QUE PUEDA SER USADO POR **"EL COMODATARIO"** EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA ESTE SERÁ PRESTADO A TÍTULO GRATUITO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBIENDO DEVOLVERSE A **"EL CONALEP"** AL VENCIMIENTO DE LA MISMA, **"EL COMODATARIO"** RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A DICHO EQUIPO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COMODATARIO" Y EL DIRECTOR DEL PLANTEL Y/O RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTE, VERIFICARAN QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO GUARDEN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE QUE FIJA LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO DE QUE MANTENGA CONSTANTEMENTE LIMPIO EL ESPACIO, ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CUIDADOSAMENTE LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DICTE **"EL CONALEP"** PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, EL CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLAS DEL CONOCIMIENTO **"AL COMODATARIO"** OPORTUNAMENTE.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO" ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER PRECIOS ACCESIBLES DE CAFETERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE OTORQUE EL SERVICIO; ENCONTRÁNDOSE DICHS PRECIOS DENTRO DE UN MARGEN RAZONABLE A LOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO.

LA TABLA DE PRECIOS DEBERÁ ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL COMODATARIO"** DEBERÁ ENTENDERSE COMO TALES Y DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LAS QUE SE DERIVEN DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y SANITARIOS, QUEDE CLAUSURADO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO, "EL COMODATARIO" PAGARÁ A "EL CONALEP" ADEMÁS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL COMODATARIO" CONVIENE QUE DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y MANIFIESTA QUE EN CASO DE QUE SE LLEGASE A REQUERIR DE PERSONAS ADICIONALES PARA QUE LABOREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL ESPACIO ASIGNADO ESTOS NO TENDRÁN RELACIÓN ALGUNA CON "EL CONALEP" POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON "EL COMODATARIO."

POR LO QUE "EL COMODATARIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LIBERA EN FORMA EXPRESA A "EL CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

"EL COMODATARIO" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA DE "EL CONALEP", POR LO QUE "EL COMODATARIO" EN FORMA EXPRESA LIBERA A "EL CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL COMODATARIO" ACEPTA EL PRESENTE CONTRATO EXCLUSIVAMENTE PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, POR LO QUE NO PODRÁ EQUIPARARLO CON NINGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA CONTRACTUAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES PODRÁN SER INVOCADAS POR "EL CONALEP" DESDE EL PRIMER INCUMPLIMIENTO O EN EL MOMENTO EN QUE ASÍ LO DETERMINE:

- I. QUE "EL COMODATARIO" NO ENTREGUE LOS APOYOS A LOS ALUMNOS BENEFICIADOS.
- II. LA ALTERACIÓN O DAÑO POR NEGLIGENCIA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN PARTE DEL INVENTARIO PROPIEDAD DE "EL CONALEP".
- III. LA ALTERACIÓN ENMENDADURA O TACHADURA A CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR "EL CONALEP".
- IV. INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014.

- V. ALMACENAR BIENES MUEBLES Y/O VENDER PRODUCTOS DE CONSUMO NO AUTORIZADOS POR **"EL CONALEP"**.
- VI. LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS.
- VII. USAR EL ESPACIO OTORGADO EN **COMODATO** PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- VIII. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO, AÚN POR UN DÍA, SIN PREVIO AVISO A **"EL CONALEP"** Y/O CAUSA JUSTIFICADA.
- IX. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO EN MÁS DE UNA VEZ AL MES AL HORARIO ESTABLECIDO POR LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA APERTURA Y CIERRE DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- X. IMPEDIR AL PERSONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VISITAS O INSPECCIONES AL ESPACIO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASÍ COMO NO RENDIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE.
- XI. LA FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE EN LOS ALIMENTOS Y/O ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, COMPROBADO Y REPORTADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES, HASTA EN DOS OCASIONES EN UN MES.
- XII. QUE NO MEDIE POR ESCRITO EL AVISO DE **"EL COMODATARIO"** Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, EL AUMENTO SIN JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS FIJADOS.
- XIII. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE INTERRUMPAN LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DE **"EL CONALEP"**, O QUE EN GENERAL LESIONEN SU OPERACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.
- XIV. DEJAR DE PAGAR LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O SUMINISTRO DE AGUA, DENTRO DE LOS **CINCO** DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, PRACTICADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.
- XV. QUE EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS SERVICIOS COMODATADOS NO PORTE BATA, COFIA, RED PARA EL CABELLO Y CUBRE BOCAS.
- XVI. EL INCUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD.
- XVII. EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE **"LAS PARTES"** NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ SUPERADAS LAS ANOMALÍAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS POR **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **"LAS PARTES"** RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, **"LAS PARTES"** SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRIGÉSIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:

EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, **"EL CONALEP"**, PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CONFORME A LO SIGUIENTE:

"EL COMODATARIO" UNA VEZ NOTIFICADO TENDRÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO PROCEDA Y EN ESE MISMO ACTO DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO CONSIDERE, TOMANDO COMO REGLA PARA OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

"EL CONALEP", UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO DE **"EL COMODATARIO"** SE PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE DEBERÁ DE NOTIFICAR AL INTERESADO DE MANERA PERSONAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA RESCISIÓN.

BASTANDO PARA ELLO QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE POR ESCRITO ANTE DOS TESTIGOS, SU VOLUNTAD A **"EL COMODATARIO"**, QUIEN SE OBLIGA A ENTREGAR DE INMEDIATO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE HUBIERAN SIDO DADOS EN **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y SE PROCEDERÁ POR PARTE DE **"EL CONALEP"** A REALIZAR EL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO ENTREGADO Y CONCILIACIÓN DE SALDOS.

EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO **"EL COMODATARIO"** SE OBLIGA A DESOCUPAR Y ENTREGAR A **"EL CONALEP"** EL ESPACIO DONDE SE REALIZA EL

SERVICIO DE CAFETERÍA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE **"EL COMODATARIO"** A REALIZAR O A EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE **"EL CONALEP"**, AUTORIDADES DEL PLANTEL Y/O OFICINA ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE EL PRESENTE ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE BUENA FE DE AMBAS PARTES.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP", SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE **COMODATO**.

ENTERADOS **"EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP"** DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE **COMODATO** ACEPTAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2017.

POR **"EL CONALEP"**



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO
GONZÁLEZ
**DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES**

"EL COMODATARIO"



C. NICOLÁS ÁNGEL ESPINOSA

"TESTIGO"



ING. ALBERTO REBOLLEDO AYALA
DIRECTOR DEL PLANTEL

"TESTIGO "



LIC. AMAYA DE LA CAMPA
PALACIOS
**COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y
SERVICIOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO CAS-COM-CDMX-020-CAF-2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, EL C. NICOLÁS ÁNGEL ESPINOSA, CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2017.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

se elimino foto

NOMBRE	ANGEL
ESPINOSA	
NICOLAS	
DOMICILIO	

se eliminaron datos personales

FECHA DE NACIMIENTO	
SEXO	M

se elimino qr





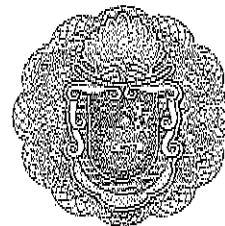


se elimino clave
 

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL
REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y COMO
COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO; QUE EN
EL LIBRO NO. se elimino IVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA
EL ACTA NO. se elimino LEVANTADA POR EL C.
OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL RESIDENTE EN TECOANAPA
LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE NICOLAS ANGEL ESPINOSA
NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO
FECHA DE NACIMIENTO se elimino se elimino se elimino se elimino se elimino se elimino
DIA MES AÑO HORA
PRESENTADO VIVO SEXO MASCULINO
LUGAR DE NACIMIENTO se elimino TECOANAPA GUERRERO
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD
COMPARECE EL PADRE
C.U.R.P. se elimino se elimino se elimino se elimino se elimino se elimino
Identificación de la persona Identificación de la persona Identificación de la persona

PADRES

NOMBRE ARQUIMIDES ANGEL CHAVEZ
NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO
NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 27 AÑOS
NOMBRE OBDULIA ESPINOSA GUZMAN
NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO
NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 24 AÑOS

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 302 DEL CÓDIGO
CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y 11 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN EL
ESTADO DE GUERRERO, A 24 DE ENERO DEL 2016, DOY FE.



COTEJO:

SECRETARÍA DE AGUAS Y REFORMAS CÍVICAS CIUDAD DE MÉXICO 2016



0CAE16BE91

PROFRA MARIA INES HUERTA PEGUERO
NOMBRE Y FIRMA

Este documento puede ser validado en la dirección de Internet
<http://autoridadcertificadora.guerrero.gob.mx>, sección de Verificación de
documentos con el identificador de documento 0CAE16BE91.

pk8Wou1z/Ct+K00xPveEdjmhFCW91ku2JkYd07IH1B1QYEF0K1V8d3o-SNM+D8+INWJAjNTRpjetUw1d0g+P8gKng1g0h1u
zu3eX8z10ny1K18Fp982mg1+uE2ZvUyeeN++88KUDFvK0q3T1oW0A+

5202308

Guerrero

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6 fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.